

se había olvidado de sí mismo, en el reparto de las riquezas terrenales.

Los reyes de España se atrevieron á atentar á las inmunidades de la Iglesia; de aquí nació la revolucion que dió por resultado la conquista de la independencia. A la voz de un sacerdote se verificaron los primeros movimientos de rebelion de los indios. Hidalgo tuvo muy corta carrera, pero fué reemplazado por otro sacerdote, el famoso Morelos, héroe digno de la pluma de Plutarco.

En la fiebre del patriotismo, pronto se desvaneció la primera causa de la rebelion, y tanto que los indios ni siquiera la conocieron. La virtud de sus primeros caudillos tuvo un brillo refulgente y purísimo, y por algun tiempo quedó consolidada la influencia del clero. El mando de los insurgentes pasó en breve de las manos de los sacerdotes á las de soldados laicos; pero mientras duró la guerra de la independencia, no hubo ni una nubecilla que oscureciera el patriótico acuerdo que se estableció entre los unos y los otros.

Una vez conquistada la independencia, ya fué otra cosa. En México, como en otras partes, se entabló la lucha entre el poder civil imbuido en las ideas que difundió por el mundo la revolucion de 89, y el clero, defensor enérgico de los privilegios que le habían concedido las preocupaciones de otra época.

Los presidentes de estas repúblicas recién nacidas, consultaron las más veces más bien con su ambicion, que con su conciencia. Algunos sufrieron las exigencias de los sacerdotes, transigieron con el clero y se mostraron reaccionarios; pero ganaban terreno las ideas liberales, se deramaba la instruccion, y poco á poco iba desapareciendo el fanatismo religioso. La clase media, que era la parte más ilustrada, y por consiguiente la más liberal de la nacion, sintiendo su propia fuerza, se apoderó resueltamente de la situacion, eligiendo presidente á uno de los suyos. Comonfort, como Luis Felipe, ó más exactamente como Cavaignac en Francia, fué en México la clase media liberal coronada.

Pero los soldados mexicanos no podian resignarse á un régimen que infaliblemente debia dejarlos pronto mano sobre mano. El clero, por su parte, amenazado en su influencia, conspiró y por medio de una coalicion entre la sotana, el sable y los humos aristocráticos, Comonfort fué derrocado del poder.

Liberal, honrado, con exércipulos indignos de las circunstancias, agitado entre

la democracia que queria completar su victoria, y la reaccion impaciente por recobrar el poder, no se atrevió á echar sobre sí la responsabilidad de actos enérgicos y necesarios, y como se le había pronosticado, fué arrebatado por su *golpe de Estado* reaccionario.

Enseñoreada la reaccion del campo de batalla, confió sus destinos á Zuloaga, lacayo del clero, y ejecutor fiel de la consigna de la sacristia. Pero la nulidad de este personaje debia escitar la ambicion de su teniente el famoso Miramon, verdadero émulo de Santa Anna, truhan de cuerda y ganzúa. El teniente el dia menos pensado intimó á su amo que diera su dimision; y fué obedecido. Así fué como Miramon reemplazó á Zuloaga.

Miramón, entre otras cualidades, tenia tan pronunciado el amor al robo, que á veces ponía á rescate á lobos de su camada; pero como batía por la buena causa, la democracia no estaba vencida, y así estas fechorias le eran perdonadas por la reaccion como pecados veniales. Este misivo Miramon es el que se robó los 600,000 pesos de la legacion inglesa, y el mismo que iba á México á perseguir los proyectos de *regeneracion* cuando fué arrestado por el comandante de las fuerzas inglesas. Los ingleses le guardaban sin duda algun rencor, y lo obligaron á reembarcarse y á regresar á Europa. Actualmente está en Inglaterra, donde tal vez procura hacerse perdonar el peccadillo del hurto de los... 600,000 pesos. Tales son los caudillos de la reaccion en México.

Cuando Comonfort estaba en el poder, el presidente actual de la República lo era de la Suprema Corte de Justicia, lo que equivalía á la vicepresidencia, y le conferia, en ciertos casos previstos por la ley constitucional, los deberes y derechos de presidente. Presentóse uno de estos casos, cuando Comonfort cayó violentamente del puerto. Violando la Constitucion, huyendo Comonfort por debilidad ó por impotencia, Juarez protestó contra la violencia, y fiado en su buen derecho y en la justicia de su causa, entabló la lucha por la legalidad, lucha muy desigual al principio, pero de la que debia salir triunfante.

Las faltas, las debilidades y los errores de Comonfort, trazaban claramente á Juarez, cuál era la senda que debia seguir, y cuál la actitud que debia tomar en contra de la reaccion. Esta actitud fué digna y enérgica; sin salirse de la Constitucion que es muy liberal, le bastó manifestar la firme voluntad de hacerla respetar, para que los

reaccionarios le profesaran un odio que no está próximo á extinguirse.

Pero la reaccion era impotente. Juarez que cuenta con el apoyo de las gentes honradas, y cuyo poder está sancionado por la inmensa mayoría de la nacion, esperaba despues de haber purgado al país de las gavillas de reaccionarios que lo infestaban, consolidar el orden, combinándolo con la libertad. La tarea que se había impuesto iba á ser coronada del mejor éxito, lo cual contrariaba todos los intereses de la reaccion. Viéndose perdida para siempre, si no ponía obstáculos á la obra general de Juarez, redobló sus esfuerzos, multiplicó sus intrigas, sembró la calumnia en el extranjero, y sopló en todas partes el fuego de su odio para encender la discordia. Impotente en México, imploró el auxilio del extranjero, pero hubiera perdido su tiempo, si no hubiera sido milagrosamente servida por circunstancias que todos conocen, y que determinara la intervencion de las tres potencias.

Tal es la verdad verdadera en la situacion y disposiciones de los partidos en México. Dejamos á todo hombre honrado é imparcial la tarea de juzgar.

Por un lado, la democracia, representada por Juarez, ocupando legalmente el poder y manteniéndose en él constitucionalmente;—por el otro la reaccion clerical, servida por la ambicion de algunos jefes militares, y de varios oligarcas que quieren recobrar el poder *per jus et nefus*, promoviendo con este fin la guerra y la invasion representadas por los Miramon, los Miranda, los Almonte, los Gutierrez Estrada, los Hidalgo, y otros de la misma ralea. Desde Roma, donde habita el Sr. Gutierrez, manda á sus afiliados, á los Hidalgo diplomáticos acreditados ó agentes secretos cerca de las cortes de Europa, la consigna de la reaccion universal que recibe del general de los jesuitas. Así las intrigas se enlazan por todas partes á la vez; pero ¡ay! viene siempre, siempre ese fatal grano de arena, que frustra los cálculos mas sabios y anonada los planes mejor combinados. Esto es lo que sucede con el Sr. Gutierrez Estrada.

La *Epoca*, periódico ministerial de Madrid, poco satisfecho á lo que parece, de la preferencia concedida á la casa de Austria, se ha vengado, publicando una carta del Sr. Hidalgo, agente secreto del Sr. Gutierrez. Esta carta alza el velo, bajo el que se abrigan los intrigantes, y descubre en toda su desnudez los infames proyectos de la reaccion.

Semejantes proyectos necesitan del misterio y de las tinieblas; ahora que aparecen á luz estas subterráneas intrigas, y que ya no es posible poner en duda la duplicidad y la perfidia de estos agentes de la reaccion, cuyo centro está en Roma, así como la red tendida á la ignorancia y á la buena fé, nos parece imposible que el gobierno francés persista en una resolucio, que á su gusto ó á su pesar, lo convertiria en jefe de la reaccion universal. Todo esto nos hace considerar como segura la paz con México. La reaccion ha perdido la batalla, y si es absolutamente necesario que el puntillo de honor nos lleve hasta México, debemos ir, no para derribar á Juarez, sino para tratar con él."

Al insertar este artículo, nos complace sobremanera que haya en Francia escritores que tan perfectamente comprendan la cuestion mexicana y las tendencias de nuestros partidos políticos, así como que hagan plena justicia á las rectas intenciones del actual presidente de la República.

Con respecto á la carta de Hidalgo, en que se revelan las intrigas de Gutierrez Estrada, y las maquinaciones de tres gobiernos, á saber: los de Santa Anna, Zuloaga y Miramon, conviene hacer notar, que la publicacion de la carta ha servido para que en el mundo entero se reconozca que es traidor á la patria el partido conservador de México.

Sus notabilidades mas prominentes tienen en sí mismo de resignarse con semejante nota, pues á tanto equivale su obstinado silencio, y el no haber ni uno solo de estos hombres desmentido las graves aseveraciones de Hidalgo.

La complicacion de la cuestion extranjera, la invasion, la guerra con todos sus horrores, la sangre mexicana vertida en Acultzingo, en los cerros de Puebla, en Barranca Seca y en el Borrego, los gastos inmensos que el país tiene que hacer para sostener la lucha, los sacrificios de todo género que pesan sobre la República, todo esto es obra de las notabilidades conservadoras, de los llamados gobiernos que encargaron á Gutierrez Estrada y á Hidalgo, que imploraran la intervencion y la monarquía y que vendieran la independencia de la patria.

Y todos estos hombres viven tranquilamente en la ciudad de México, y esperan acaso las desdichas nacionales para ser ministros de Almonte ó lacayos del archiduque, y acaso seguirán enviando instrucciones á Gutierrez Estrada y á Hidalgo para que insten por el envío de refuerzos, y pa-

ra que sigan engañando al emperador de los franceses.

Como amantes entusiastas de la independencia, como amigos sinceros del gobierno constitucional, una vez más llamamos su atención hácia la carta de Hidalgo y hácia el hecho significativo de no haber sido por nadie desmentida; para que obren con la energía que demandan las circunstancias; si es urgente reforzar y proveer de recursos al valiente general Zaragoza, para que rechace la agresión de los franceses, no es ménos urgente destruir en su raíz los complots de la traición, y extirpar el origen de las calamidades que hoy pesan sobre la República.

Los que abusando del poder promovieron la intervención y renegaron de la independencia, son la vanguardia del enemigo; pero no una vanguardia desplegada en tiradores que se expongan al fuego de nuestros soldados, sino una vanguardia de espías dobles y de traidores.

Ministerio de relaciones exteriores y Gobernacion.—Gobierno del Estado de Campeche.—C. Ministro.—Tengo el honor de remitir á vd adjunta una copia de las comunicaciones que se han cruzado entre las autoridades superiores del Estado de Yucatan, y el comandante de la cañonera francesa *La Grenade*, que dejando en el Cármen el vapor *L'Eclair*, salió á reconocer esta costa hasta el puerto de Sisal.

A su regreso fondeó dicho buque, *La Grenade*, en este puerto, y en la mañana de hoy, acompañado de dos buques nuevos que tiene armados, trabó un combate naval con la goleta nacional *Pizarro*, que la comandancia en jefe del Estado dispuso armar para proteger las embarcaciones que ertrasen en el puerto. Despues de una hora de fuego, en que nuestros valientes marinos contestaron dignamente los tiros del enemigo, el vapor se retiró con sus embarcaciones menores, fondeándose á ocho ó nueve millas del puerto. No ocurrió desgracia alguna.

Respecto á la sublevacion del Cármen, tengo la satisfaccion de anunciarle, que ha quedado reducida á solo la isla, favorecida por los buques de vapor franceses citados, y que las fuerzas de este Estado han ocupado las demas poblaciones del partido del Cármen, á las que los sublevados pretendieron hacer extensiva su traición. En todos los demas pueblos del Estado se conserva inalterable el orden

público, y la firme adhesión á las instituciones liberales que ha adoptado la República.

Sírvase vd. dar cuenta con esta comunicacion al C. Presidente de la República, á quien, lo mismo que á vd., protasto las seguridades de mi distinguida y respetuosa consideracion.

Libertad y Reforma. Campeche, Junio 25 de 1862.—*V. García*.—*Santiago Martínez*, secretario.—C. Ministro de Relaciones y Gobernacion.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien declarar, que no son redimibles los réditos que se adeudan por los capitales pertenecientes al fondo de beneficencia pública, y me manda comunicar á vd. este acuerdo, á fin de que disponga su inmediata publicacion.

Libertad y Reforma. México, Julio 19 de 1862.—*Doblado*.—Ciudadano Gobernador del Distrito.

Secretaría general de gobierno del Estado de Campeche.—Rada de Sisal, á 21 de Junio de 1862.—Señor Comandante Militar.—Habia resuelto dirigirme al Sr. vice cónsul de España, para no poner á vd. en el compromiso que expresa el decreto de Juarez, que declara traidor á la patria á todos aquellos que mantuvieren comunicaciones con el enemigo; pero supuesto que vd. lo ha juzgado de otro modo, y que por lo demás, las consecuencias de su decreto no son de temerse, vista la pronta caída del gobierno actual de México, me dirijo directamente á vd. para decirle: que conformándome con las generosas intenciones del gobierno de mi país, no cometeré ningun acto hostil contra la provincia de Mérida, deseando que los habitantes apasibles de Yucatan, no sufran de modo alguno las eventualidades que se efectúan en México, y que su comercio puede continuarse como hasta el presente, no pidiendo ninguna otra cosa sino la reciprocidad hácia los buques franceses que frecuentan ese puerto.

El estado de hostilidad en que nos encontramos contra Campeche, no proviene sino del hecho del Gobernador de aquella provincia, que no ha temido declararme la guerra, y que ha hecho cometer por sus soldados actos de saqueo y de incendio en las apacibles comarcas que rodean la isla

del Cármen, con un carácter de tal manera odioso, que me he visto obligado á usar de medios de vigor, capturando todos los buques y embarcaciones de Campeche. Sería muy á propósito que esta turbulenta ciudad, que es aun, á decir verdad, un nido de piratas, entrase bajo la obediencia del gobierno de Yucatan, y se verian destruidas sus murallas que causan su audacia y su impunidad. El gobierno del Emperador de los franceses, que ha hecho un llamamiento á los hombres de bien de todos los partidos, me inclina á dirigirme á vd., con la entera confianza, esperando que en las circunstancias actuales, juzgue vd. como yo, que una política de prudencia y de moderacion, es la mejor de las políticas. Reciba vd., señor comandante militar, la seguridad de mis muy distinguidos sentimientos.—Firmado.—El teniente de navío, comandante de la cañonera de S. M. I. Grenade.—*H. Hoegwart*.—Espero la respuesta de vd. para juzgar de ella la vía de conducta que debo seguir.—Al Sr. comandante militar de Sisal.—Es traduccion fiel del original frances que el señor comandante militar de esta plaza me entregó, y que he devuelto, habiendo verificado la version al castellano.

Sisal, Junio 21 de 1862.—*Antonio Calderon de Jumilla*.

Es copia. Campeche, Junio 25 de 1862.—*Santiago Martínez*, secretario.

Secretaría general de gobierno del Estado de Campeche.—Comandancia militar del puerto de Sisal.—El C. mayor general de la division de operaciones del Estado, residente en este puerto, se ha servido comunicarme el oficio que trascibo á vd.—"Impuesto de la comunicacion que en traduccion me acompaña con esta fecha del comandante de la cañonera francesa de guerra la "Grenade," que se halla fondeada en este puerto, debo decirle, que sin hacer mérito á los puntos ó palabras que dirige á vd. dicho comandante, mientras traslado la mencionada comunicacion al jefe superior de las armas del Estado para que resuelva lo que juzgue á bien, no corresponde á nosotros como empleados del supremo gobierno de la nacion, sino acatar y respetar hasta donde sea posible, las leyes y disposiciones que emanen del ciudadano presidente constitucional.

Lo que digo á vd., advirtiéndole; que tan luego como reciba la contestacion de la superioridad, se la trasladaré al comandante de la cañonera francesa la "Grenade." Al comunicarlo á vd., como resulta-

do de su comunicacion fecha de hoy, solo tengo que añadirle, que no ha sido poca la sorpresa, al ver los términos en que su citado oficio se expresa, respecto de la conducta circunspecta que ha observado, y que no sé con qué fundamento y con notable agravio de mi persona ha querido interpretar de una manera tan contraria á mis sentimientos de mexicano, y á mis deberes de soldado.

Libertad y reforma. Sisal, Junio 21 de 1862, á las tres de la tarde.—*José María Heredia y Peon*.—Señor comandante de la cañonera francesa de guerra, en la rada de este puerto.

Es copia. Campeche, Junio 25 de 1862.—*Santiago Martínez*, secretario.

Secretaría general de gobierno del Estado de Campeche.—Mayoría general de la division de operaciones del Estado.—Las tres de la tarde.—Ciudadano gobernador y jefe supremo de las armas del Estado.—Tengo la honra de acompañar á vd. la comunicacion que en traduccion me dirigió con esta fecha el C. teniente coronel de infantería permanente, José María Heredia y Peon, comandante militar de esta plaza, original de la que en frances le pasó el comandante de la cañonera francesa de guerra, la "Grenade," para su conocimiento, y resuelva lo que juzgue mas conveniente, sirviéndose vd. comunicarme sin demora las órdenes que sean necesarias para cumplirlas estrictamente.

Dios, libertad y reforma. Sisal, Junio 21 de 1862.—*P. Dimínguez*.—C. gobernador y jefe superior de las armas del Estado.

Es copia. Campeche, Junio 25 de 1862.—*Santiago Martínez*, secretario.

Secretaría general de gobierno del Estado de Campeche.—Gobierno del Estado de Yucatan y comandancia en jefe de las armas del mismo.—He tenido el disgusto de imponerme de la comunicacion que dirigió á vd. el comandante del vapor de guerra francés la "Grenade," manifestándole que está en disposicion de no cometer acto alguno de hostilidad contra el Estado, con tal de que de la misma manera sean considerados los buques franceses que se presenten en ese puerto.

Puede vd. contestar al referido oficial, que el Estado de Yucatan se conducirá

siempre con el decoro que corresponde á un pueblo libre, estrechamente unido con el resto de la República mexicana, á que tiene la honra de pertenecer: que seguirá la suerte de esta, sea cual fuere, en la guerra que le hace el emperador de los franceses, y la seguirá con tanto mejor gusto, cuanto que abriga la convicción de que en defensa de su independencia y de su libertad, jamás es vencido ningún pueblo.

Se servirá vd. añadir á dicho oficial, que la calificación que se permite hacer de la noble conducta observada por el vecino Estado de Campeche, y el deseo que expresa contra los intereses de este pueblo heróico, han aumentado, si cabe, la decisión en que siempre ha estado Yucatan, de rechazar la injusta é incalificable agresión de los franceses.

Dígolo á vd. en respuesta al oficio que esa comandancia militar dirigió el día de ayer al mayor general de la división del Estado, insertándole la nota del comandante del vapor, la "Grenade."

Libertad y Reforma. Mérida, Junio 22 de 1862.—*L. Irigoyen*.—*Antonio G. Rejon*, secretario.—C. Comandante militar del puerto de Sisal.

Es copia. Campeche, Junio 25 de 1862.—*Santiago Martínez*, secretario.

GOBIERNO DEL DISTRITO DE MÉXICO.

José María González Mendoza, general de división, gobernador y comandante militar de este Distrito, á los habitantes del mismo, sabed:

Que en uso de mis facultades, y de acuerdo con el supremo gobierno, he dispuesto se observen las prevenciones siguientes:

Art. 1.º Toda persona que encuentre algún objeto, sea de la clase ó condición que fuere, lo presentará inmediatamente á la primera autoridad política de la población más próxima del lugar del hallazgo, ya se verifique éste en las plazas ó lugares públicos, en las calles, puerta-calles, patios de casas de vecindad, caminos, egidos ó sementeras, coches ó carruajes, habitaciones de mesones ú hospederías etc., etc., recabando de dicha autoridad el certificado correspondiente.

Art. 2.º Toda persona en cuyo poder se encontrare alguna cosa extraviada, sin haberla presentado á la autoridad, podrá ser

aprehendida como sospechosa de hurto ó receptación.

Art. 3.º Las personas que encontraren niños ó animales extraviados, y no los presentaren á la autoridad, serán aprehendidas y puestas á disposición de la autoridad judicial como sospechosas de plagio ó abigeato.

Art. 4.º Los que encontraren cualquier objeto y lo presentaren á la autoridad oportunamente, tienen derecho á una recompensa proporcionada, que satisfará el interesado.

Art. 5.º Todo el que hubiere perdido cualquier objeto, se dirigirá á la autoridad inmediatamente, dará las señas de él, según le convinieren, en pliego abierto ó cerrado, para comprobar cuando se encuentre, la identidad de la cosa y deducir el derecho de la persona.

Art. 6.º Las autoridades llevarán un libro en que anotarán las pérdidas y los hallazgos que se les denuncien, con expresión de todas las circunstancias del caso, y se tendrá como un acta de moralidad la presentación á la autoridad de cualquier cosa encontrada.

Art. 7.º A más de la recompensa que se designa en el art. 4.º, las autoridades remitirán anualmente á la cabecera del distrito, copia á la letra de las relaciones en que conste: los nombres de las personas que han entregado los objetos extraviados, diciendo qué ciudadano ha dado mayor número de pruebas de moralidad, para publicar su nombre en los periódicos y concederle un premio.

Art. 8.º Esta ley no se refiere para las recompensas de parte de la persona que ha perdido la cosa, á los casos de incendio, cataclismo, inundación, etc., pues que subsisten las leyes vigentes, y la obligación de presentar los objetos á la autoridad.

Por tanto, mando se impima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en México, á 21 de Julio de 1862.—*José María G. Mendoza*.—*Luis G. Pícazo*, oficial mayor.

El C. Tomás Moreno, general de división y encargado de los mandos político y militar del Estado de Tlaxcala, á sus habitantes, sabed:

Considerando: que establecido y practicado el principio de la independencia de la Iglesia y del Estado, la acción de la autoridad es imposible en muchos casos

sin poner en ejecución las leyes generales de 23, 28 y 31 de Julio de 1859.

Que es por lo mismo muy conveniente facilitar á los pueblos el cumplimiento de estas leyes, removiendo al efecto, según las miras del legislador, todos los obstáculos que el interés privado y la falta de costumbres cívicas pudieran oponer para entorpecerlas: he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1.º El gobierno del Estado nombrará inmediatamente para cada partido político, un juez del Estado civil, cuya residencia será la cabecera del mismo, y su jurisdicción se extenderá á todo el partido.

Art. 2.º Estos funcionarios están obligados á cumplir y sujetarse en todas sus partes á las leyes de 23, 28 y 31 de Julio de 1869, y lo prevenido en este reglamento.

Art. 3.º En las municipalidades desempeñarán como encargados, todas las atribuciones de jueces del Estado civil, los alcaldes de las cabeceras, y á falta de éstos, la persona que los suple en los casos ordinarios: la jurisdicción de estos jueces se extenderá á todo el municipio.

Art. 4.º En las demas poblaciones donde no haya juez civil, la persona que ejerza las atribuciones judiciales del lugar, hará únicamente los asientos de nacimiento, matrimonio y fallecimiento, que por caso de necesidad se practicaren en ellas, remitiendo cuanto antes las actas al juez de su cabecera, para que las pase al libro correspondiente.

Art. 5.º Todos los actos del estado civil se pueden practicar indiferentemente ante el juez de registro de la municipalidad, ó del partido, según la voluntad del interesado; pero en caso de haber comenzado en un juzgado alguna diligencia, no podrá pasarse á otro sin previa licencia del juez donde comenzó, quien informará lo conveniente.

Art. 6.º El juicio y calificación de los impedimentos del matrimonio, corresponde exclusivamente al juez del estado civil del partido; pero en el caso que fueren descubiertos por denuncia, ratificada ésta, se remitirá al juez de primera instancia, para los efectos del artículo 11 de la ley de 23 de Julio de 1859.

En todas las dudas que ocurran á los jueces civiles de las municipalidades, consultarán con el juez civil de su partido.

Art. 7.º El asociado para el acto del matrimonio, de que habla el artículo 10 de la citada ley, lo será en las municipalidades, el presidente, ó en su defecto un concejal del ayuntamiento.

Art. 8.º Para conocer la voluntad de los contrayentes en el acto del matrimonio, el juez del estado civil usará de esta fórmula: "Señora N. N. ¿quiere de su libre voluntad, unirse en matrimonio con el Sr. N. N.?" Después hará la misma pregunta al hombre, y contestando ambos afirmativamente, practicará todo lo demás que prescribe el artículo 15 de la misma citada ley.

Art. 9.º El matrimonio que se celebre sin sujetarse á la repetida ley de 23 de Julio de 1859, no producirá efecto alguno civil, aunque haya recibido las bendiciones del sacerdote; puede en consecuencia disolverse al arbitrio de cualquiera de las personas que lo forman, quedando hábil el varón para casarse con otra mujer y ésta con otro varón.

Art. 10. Desde la publicación de este reglamento, quedan bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, los cementerios, campos santos y panteones: los jueces del estado civil se encargarán de ellos en toda su jurisdicción con arreglo á la ley de 31 de Julio de 1859.

Art. 11. Los ayuntamientos procederán inmediatamente á designar en todos los lugares donde se hagan inhumaciones, el departamento separado de que habla el artículo 7.º de la ley últimamente citada.

Art. 12. Los nacimientos que no se hagan constar ante el juez del registro civil, carecen del apoyo de las leyes: en consecuencia, no serán reputados como legítimos para todos los efectos civiles.

Art. 13. Las faltas que cometan los jueces del estado civil en el desempeño de sus empleos, serán castigados gubernativamente por el gobernador del Estado; pero serán consignados al juez de lo criminal si el delito fuere de tal gravedad que así lo requiera.

Art. 14. Los libros originales del registro civil con los documentos que le corresponden, se conservarán cuidadosamente en el archivo, bajo la responsabilidad de los jueces, los que por ningún motivo permitirán que se extraigan de la oficina, ni por mandato de autoridad alguna: los jueces y demas funcionarios públicos podrán pedir copias de cualesquiera actas.

Art. 15. Mientras no haya existencia de papel especial de registro, se extenderán las certificaciones de nacimiento, matrimonio y fallecimiento, en papel sellado